

**RESOLUCIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EL PROYECTO DE “APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES PARA USO AGRARIO Y GANADERO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOGROSÁN. (Exp.: IA14/919)**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

##### Solicitud del Promotor

Con fecha 2 de julio de 2014, tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el documento ambiental correspondiente al proyecto de “Aprovechamiento de aguas pluviales para uso agrícola y ganadero”, en el término municipal de Logrosán, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

##### Normativa aplicable

El proyecto de Aprovechamiento de aguas pluviales para uso agrario y ganadero, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) “Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego cuando afecten a una superficie mayor de 10 has”, de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

##### Descripción del Proyecto

La actividad solicitada, consiste en el aprovechamiento de aguas pluviales almacenadas en dos charcas existentes, para su uso agrícola y ganadero. Las charcas están situadas en la parcela 52 recinto 6 y parcela 51 recinto 4, del polígono 10 del término municipal de Logrosán. Las dimensiones de las mismas son de 1,2 ha y 0,17 ha y una profundidad estimada de 5 metros.

La superficie de riego será de 16 ha de cereales, mediante la instalación de un pivot de 230 metros de radio. Dicha superficie, se corresponde con parte de la parcela 15 del polígono 11, del término municipal de Logrosán.

##### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 29 de mayo de 2015, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Logrosán	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la actual Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, establece una serie de consideraciones en materia de su competencia, que se han de tener en cuenta en la realización del proyecto.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre el aprovechamiento de aguas, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** El proyecto de "*Aprovechamiento de aguas pluviales para uso agrícola y ganadero*" se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

#### ***Características del proyecto:***

La actividad solicitada, consiste en el aprovechamiento de aguas pluviales almacenadas en dos charcas existentes, para su uso agrícola y ganadero. Las charcas están situadas en la parcela 52 recinto 6 y parcela 51 recinto 4, del polígono 10 del término municipal de Logrosán. Las dimensiones de las mismas son de 1,2 ha y 0,17 ha y una profundidad estimada de 5 metros.

La superficie de riego será de 16 ha de cereales, mediante la instalación de un pivot de 230 metros de radio. Dicha superficie, se corresponde con parte de la parcela 15 del polígono 11, del término municipal de Logrosán.

**Ubicación del proyecto:**

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de cultivo— (TA= Tierras arables en el SIGPAC actual).

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

**Características del potencial impacto:**

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.** -No someter el proyecto de “Aprovechamiento de aguas pluviales para uso agrícola y ganadero”, en el término municipal de Logrosán, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.**- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

Mérida, a 13 de Noviembre de 2015

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,  
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**  
P.A (Res. 23 de Julio de 2015)

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

